



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO
CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada de fecha 29 de octubre de 2019, la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o. y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
3. El 4 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 4439** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-3-1109**.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objetivo principal de la Iniciativa es adicionar los principios de precaución, el de in dubio pro natura, el de participación ciudadana y el de no regresión, rectores del derecho ambiental desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de forma que exista un ordenamiento jurídico específico que obligue al Estado a procurar y respetar plenamente el derecho al medio ambiente sano, otorgando a los ciudadanos y ciudadanas las herramientas jurídicas necesarias para promover la protección de este derecho desde el ámbito legal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

e, igualmente, que las y los mexicanos asuman su compromiso de evitar que el daño y deterioro ambiental continúe acrecentándose.

En la exposición de motivos la diputada promovente destaca que el medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten.

En virtud de lo anterior, la diputada promovente hace énfasis en la mención constitucional que actualmente dice que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Sin embargo, a pesar de estar legislado, se menciona que México sigue sufriendo el deterioro del medio ambiente: ya ha desaparecido un gran número de especies endémicas por causa de la explotación de los ecosistemas y del tráfico ilegal; los bosques y selvas continúan deforestándose; se ha elevado la contaminación de ríos, lagos y mares; y el cambio climático aumentó por causa de la emisión excesiva de gases provenientes de la combustión de hidrocarburos, entre otras.

En este sentido, la diputada afirma la necesidad de incorporar dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los principios de precaución, el de in dubio pro natura, el de participación ciudadana y el de no regresión, pues ellos toman en cuenta varios aspectos para la edificación de un medio ambiente sano y equilibrado, obteniendo así una de las mejores vías para avanzar hacia el desarrollo sustentable que México necesita. Al tiempo en que conjuntamente, fomentan las competencias de la



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Federación, los estados y los municipios en materia de protección ambiental, así como la preservación del equilibrio ecológico, al formar parte de los estatutos básicos conforme a los que debería de actuar tanto la sociedad mexicana como el Estado para resolver la situación medioambiental.

Una vez que la diputada la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena, expuso la motivación antes presentada, ponen a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto

Artículo Único. *Se reforman los artículos 1º fracción I y 15 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

Artículo 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

I.- *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con los principios de precaución, a favor de la naturaleza, participación ciudadana y no regresión;*

II a X...

....

Artículo 15.- *Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I a XI...

*XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;*

XIII a XX...

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo** con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta dictaminadora coincide plenamente con la diputada promovente, en que la humanidad depende de la naturaleza para proveerse de muchos de los factores clave para la salud: nutrición adecuada, agua y aire limpios, y protección de enfermedades infecciosas y desastres naturales. Estos y otros beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas se han venido llamando servicios de los ecosistemas.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Durante los últimos treinta años ha ido cobrando especial importancia la idea de que el medio ambiente es un factor clave en el bienestar de la población. A esto han contribuido, especialmente, trabajos específicos publicados tanto desde el ámbito científico como desde el institucional. Razón por la cual hoy entendemos que el medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten.

Es importante destacar que un 23% de las muertes a nivel mundial (12,6 millones al año) son atribuibles a un ambiente poco saludable; los principales factores de riesgo ambiental, (contaminación de aire, agua y suelo, exposición a agentes químicos, radiación ultravioleta y cambio climático) contribuyen a más de 100 enfermedades o traumatismos. Al respecto, se ha estimado que cada año a nivel mundial se podría evitar la muerte de 6,6 millones de personas mediante la mejora en la gestión del medio ambiente¹. En resumen, aproximadamente, un cuarto de la carga global de las enfermedades puede atribuirse a cambios ambientales. Estas grandes cifras ayudan a situar la gravedad del problema ambiental desde la perspectiva de la salud humana, y resultan un argumento de primer orden para el apoyo y el impulso de políticas públicas en materia de mejora y conservación del medio ambiente, tal como lo es la presente iniciativa, objeto de este dictamen.

Hasta el momento se han considerado, los impactos a la salud pública por productos y agentes químicos de diversa naturaleza, contaminación atmosférica, radiaciones ionizantes, la transmisión de enfermedades por diversos vectores, etc. Sin embargo, no se ha prestado la misma atención a amenazas que surgen recientemente a escalas más amplias. Pues bien: las principales amenazas emergentes para la salud pública están generadas por la interacción de cambios antropogénicos que ocurren a gran escala -



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

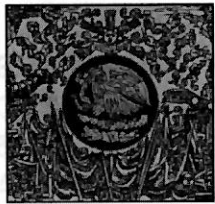
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

cambios de usos del suelo, cambio climático y deterioro de los servicios de los ecosistemas- y que afectan a cambios del ambiente natural; un problema que, además, se está acelerando e intensificando. En conjunto, estas amenazas representan el mayor desafío en la actualidad a la salud pública.

Existe una dimensión ética en relación al medio ambiente: qué conservar, de qué forma, hasta dónde y por quién. Existen diferentes aproximaciones (antropo-, bio- y ecocéntricas) y dimensiones espacio-temporales en torno a la ética ambiental (local/global; corto, medio y largo plazo). Para muchas personas la naturaleza, en sentido amplio, tiene valor en sí misma, más allá de su valor instrumental, bien sea en sentido filosófico, moral, espiritual o religioso. Ello entraría en el llamado grupo de los valores de no uso, como también se contemplan, en parte, en el enfoque de los servicios de los ecosistemas (culturales). Aunque con frecuencia se esgrimen como objetivos de conservación, son pocos los casos en que se justifican o explican adecuadamente. Para ello se requiere, al menos, que se expliciten y expliquen aquellos valores más destacados según las circunstancias y el contexto. Si se emplean de forma adecuada pueden resultar en un potente argumento o conjunto de argumentos para la defensa y justificación de políticas públicas en materia ambiental.

Más de tres cuartas partes de la superficie terrestre ya han sido transformadas por las actividades humanas. Estas transformaciones, en gran medida, han sido responsables de la extinción de numerosas especies mediante la pérdida, fragmentación, deterioro o polución de sus hábitats. La extinción de especies es un indicador clave del estado de la biosfera, y hoy es de 100 a 1000 veces superior a la tasa de extinción de fondo o natural. Ante este escenario, la pérdida de biodiversidad es actualmente uno de los problemas ambientales más importantes, amenazando a los servicios ecosistémicos y al bienestar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

humano. A pesar de las críticas, no en vano se puede hablar con total rigor de que en la actualidad nos encontramos ante una seria y dramática pérdida de especies.

Aunque el significado de la biodiversidad para el bienestar humano es inmenso, como se ha ido demostrando a lo largo de las últimas décadas, su papel en la salud humana todavía no se comprende bien. A pesar de las limitaciones y de su naturaleza sectorial, existen trabajos convincentes que muestran los vínculos entre la estructura y la función de los sistemas naturales, la biodiversidad y ciertas consecuencias para la salud humana. Es posible identificar los principales beneficios para la salud humana de la interacción con la naturaleza.

Tipo de beneficio para la salud	Descripción del beneficio
Psicológico	Efecto positivo sobre el proceso mental y el comportamiento
Cognitivo	Efecto positivo sobre la función o habilidad cognitiva
Fisiológico	Efecto positivo en la función física y/o en la salud física
Exposición y regulación de enfermedades	Potencial de reducción de la incidencia de enfermedades infecciosas
Social	Efecto positivo a nivel individual, comunidad, o escala nacional
Estética, cultural, recreacional y espiritual	Efecto positivo sobre el bienestar cultural y espiritual
Incremento de la resiliencia	Habilidad personal y de la comunidad para resistir impactos y permanecer saludable

Tabla sobre las tipologías de beneficios para la salud de interactuar con la naturaleza (Sandifer et al. 2015). En el Anexo I se encuentra esta misma tabla desarrollada con ejemplos reconocidos de cada beneficio.

Las evidencias crecientes ejemplificadas aquí sugieren que las contribuciones de la biodiversidad para la salud y el bienestar humanos son importantes y podrían usarse como un potencial y persuasivo argumento para la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

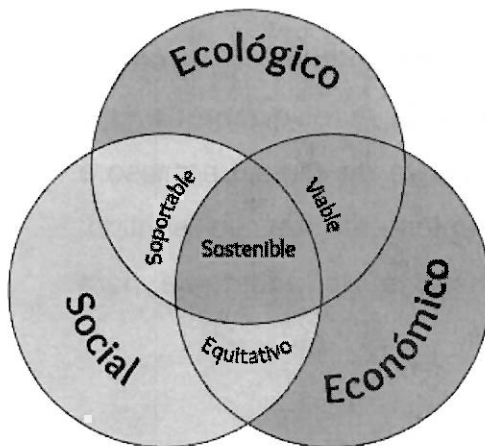
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por lo que esta Comisión, es consciente y comparte la importancia que reviste el garantizar de forma eficaz el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, a través de políticas públicas sustentadas por una legislación clara y totalmente comprometida con el cuidado del medio ambiente.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide en que el derecho social a un medio ambiente sano refleja que **todos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de nuestra persona, sin embargo, no se debe dejar de tomar en cuenta que toda la sociedad tiene también el deber de conservarlo.** Por lo tanto, se trata de un derecho y también de una obligación. Todos tienen la obligación de cuidar el entorno que nos rodea.

El cuidado del medio ambiente supone la apuesta por el desarrollo sostenible, lo que implica satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.



Se puede decir que el desarrollo sostenible se basa en los siguientes pilares:

- **Ambiental.** Compatibilidad entre las actividades humanas y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Se mantienen los niveles de explotación de los recursos naturales sin llegar a su límite (capacidad de carga) y sin que haya un decremento del recurso en su esencia. Se pretende evitar el agotamiento de los recursos no renovables, difíciles o lentamente



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

renovables; además de evitar la generación de residuos y emisiones contaminantes.

- **Social.** Se basa en el mantenimiento de la red social y cultural, de la capacidad para mantener intereses comunes por vías democráticas y no excluyentes. Esto a través del cambio de las actitudes y prácticas personales y colectivas donde la gente se preocupe por los demás y valore la justicia social, la educación, la salud, la paz y la tranquilidad, mejorando y manteniendo la calidad de vida humana planetaria a través de las generaciones.
- **Económico.** Generar riqueza económica en un marco local, regional y global que estimule el desarrollo financieramente posible y rentable, manteniendo la base de los recursos naturales y su conservación.²

Por lo tanto, existe una relación evidente entre derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana³.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

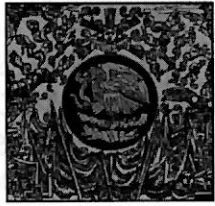
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

La protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho inherente a la dignidad humana, de forma que sin un medio ambiente adecuado una persona no puede vivir dignamente⁴. El respeto de la dignidad humana exigirá un grado de calidad ambiental que no se limite únicamente a garantizar el derecho a la vida de las personas, sino también la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Estamos ante un derecho íntimamente relacionado con otros, como el derecho a la vida o la salud, sobre los que se afirma que existe una relación de indivisibilidad e interdependencia, en el sentido de que el medio ambiente refuerza su significado.⁵ De este modo, el contenido del derecho a la vida amplía su contenido que incluye ahora, no solamente la vida en sí misma, si no el derecho a desarrollarla en unas condiciones adecuadas.

Cabe mencionar que, junto con el derecho a un medio ambiente sano aparecen los llamados derechos de acción ambiental, esto es, el acceso a la justicia, a la información y la participación ciudadana. Estos derechos, como ahora se verá, aparecieron por primera vez en la década de los años 90 y, en la actualidad, están integrados en la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

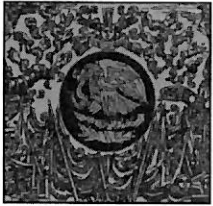
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

mayoría de ordenamientos jurídicos del mundo. Su finalidad no es otra que garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, para lo cual facultan al público general a adoptar una posición activa en la toma de decisiones de carácter ambiental.

Por lo que respecta a la naturaleza del derecho a un medio ambiente sano, se le considera tanto un derecho fundamental de tercera generación, como un principio rector de la política social y económica, distinción que incidirá sobre su eficacia y medios de protección.

El derecho a un medio ambiente sano es ahora una realidad en los ordenamientos nacionales e internacionales, consecuencia necesaria de la evolución en la concepción del medio ambiente. Dicho derecho se ha erigido como un bien jurídico esencial para la vida humana que, ligado de forma intrínseca a la dignidad, garantiza que las personas puedan desarrollarse en un ambiente adecuado y saludable que permita la satisfacción de las necesidades básicas, tales como la vida, la salud, la alimentación o la vivienda, entre otras. Su desarrollo normativo ha tenido lugar a nivel regional y nacional, principalmente.⁶

Es importante destacar que tal como lo menciona la diputada proponente, en 2012, el artículo cuarto constitucional se reformó, por lo que actualmente dice que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*. La mención del Estado se volvió explícita para considerarlo como el encargado de hacer valer los derechos estipulados en la Constitución, en este caso, de garantizar que la población viva en un ambiente sano y sin contaminación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por lo que para armonizar la LGEEPA con la Constitución, en tanto que se había precisado el derecho a un medio ambiente sano en la reforma de 2012, en el año 2013 se reformó la fracción I del artículo 1º, para quedar como actualmente se encuentra vigente:

“Artículo 1o. (...) Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

*II. a X...
...”*

En la actualidad, ambas normas contemplan el derecho a un medio ambiente sano para los mexicanos. Por lo que resulta de gran relevancia el homologar lo ya estipulado en la constitución y en la misma LGEEPA, tal y como se pretende con la reforma al artículo 15, fracción XII, objeto del presente dictamen.

TERCERA. Son múltiples las constituciones y los instrumentos internacionales que han incorporado *el* derecho a vivir en un *medio ambiente sano* como un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla.

El reconocimiento de este derecho humano obliga a entender que el hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de suerte que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene diversos beneficios, sin embargo, en



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

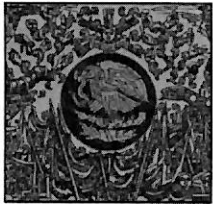
muchas ocasiones esta interacción entre el ser humano y los ecosistemas pone en riesgo la sustentabilidad del medio ambiente.

Resalta que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos, por lo que se advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza, no solo en sentencias judiciales, sino incluso en ordenamientos legales.⁷

El derecho humano al medio ambiente posee una *doble dimensión*: una primera que pudiéramos denominar objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.⁸

Se reconoce que la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que ésta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

exige una protección per se, es que precisa que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente.

Resulta sumamente importante precisar que el reconocimiento de la naturaleza difusa del derecho al medio ambiente sano, no debe, ni puede conducirnos, al debilitamiento de su efectividad y vigencia, y mucho menos a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección, por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.

El derecho al medio ambiente sano obliga a la construcción de un nuevo y particular enfoque que atienda tanto a los fines que persigue, como a su naturaleza colectiva, pues de no hacerse así, estaremos transitando indefectiblemente a la falta de vigencia de esta esfera de protección en favor de la persona.

Es por ello que, esta comisión considera viables aquellas mejoras a la LGEEPA, en búsqueda de establecer criterios adecuados y oportunos con el firme objetivo de robustecer la legislación para garantizar el derecho a que las personas puedan disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

CUARTA. La Constitución en su artículo 4° prevé el derecho al medio ambiente como un auténtico derecho humano; se reconoce una específica y particular esfera de protección en favor de la persona, caracterizada por la salvaguarda del entorno o medio ambiente en el que se desenvuelve, la cual exige la tutela más amplia de conformidad con el artículo 1° de la Constitución.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El Estado mexicano está obligado a garantizar las dos dimensiones del derecho al medio ambiente sano, o, lo que es lo mismo, a velar por una protección autónoma del medioambiente que no esté sujeta a la vulneración de *otros* derechos.

El objetivo de este ámbito de tutela se centra en evitar el daño ecológico como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del hombre en la administración de los recursos naturales, ocasionando una afectación a los intereses difusos y colectivos cuya reparación pertenece, como *última ratio*, a la sociedad en general.

El derecho ambiental se fundamenta en muy diversos principios por lo que aquellos que son objeto de la presente iniciativa, tienen razón de ser sustentado en lo siguiente:

Principio de precaución:

Hace especial énfasis en el reto que plantea el derecho ambiental al demandar que se tomen decisiones jurídicas ante escenarios de incertidumbre, particularmente incertidumbre científica. Esta situación exige recurrir a diversas fórmulas o herramientas que auxilien a los operadores jurisdiccionales a cumplir con el objetivo constitucional y convencional de salvaguardar el medio ambiente. El principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre que plantea el derecho ambiental.

El principio de precaución tiene diferentes alcances; opera como *pauta interpretativa* ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza. Además, en relación con la *administración pública* implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

riesgosas para el medio ambiente, en este sentido, este principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o seguridad jurídica⁹; finalmente, para el *operador jurídico* la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones.

Veinte años después de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Estocolmo en 1972, se realizó en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida generalmente como Cumbre de Río, en la cual se evaluaron los avances de las decisiones de Estocolmo y se preparó la lista de acuerdos mundiales llamada Agenda XXI cuyo objeto era lograr que el desarrollo fuera sostenible y la humanidad pudiera acceder a bienestar y justicia en armonía con la naturaleza.

Entre los acuerdos más importantes de esta Agenda destaca el Principio de Precaución, el cual se incluyó como respuesta a la posición de algunos gobiernos, en especial el de Estados Unidos, para desestimar la importancia de problemas globales como el agujero en la capa de ozono, la lluvia ácida o el efecto de invernadero, a los cuales ese gobierno respondía rutinariamente que no habían sido probados y que no se podía invertir en su control puesto que no era seguro que causaran daños.

En contra de esta posición, el Principio de Precaución establece que “cuando exista la amenaza de daño grave e irreversible, la falta de pruebas científicas definitivas no debe usarse como justificación para posponer las medidas encaminadas a evitar la degradación ambiental y a proteger los ecosistemas (...) y que (...) las acciones ambientales deben anticiparse a las causas de degradación ambiental, evitarlas y atacarlas”.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

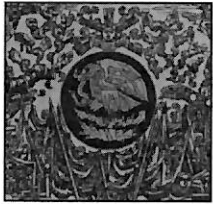
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“El enfoque precautorio deberá ser ampliamente aplicado por los estados, de acuerdo a sus capacidades, para proteger el ambiente. Donde haya amenaza de daño serio o irreversible, la falta de total certeza científica no deberá ser usada como una razón para posponer medidas costo-efectivas para prevenir degradación ambiental”. México, Canadá y Estados Unidos suscribieron este principio a través de sus agencias ambientales.

Pero, ¿Qué significa el Principio Precautorio y porque es tan importante? Se refiere a que hay evidencias ciertas y comprobadas de que:

- a) Continuamente dañamos al ambiente como resultado de las actividades que desarrollamos y que están teniendo efectos muy graves en nuestras vidas y en la de todo el planeta que habitamos y que nos sustenta;
- b) Si bien el propósito de nuestra actividad no es causar este daño, nuestras actividades de hecho lo causan, sobre todo las de fabricación y aprovechamiento industrial de nuestros recursos;
- c) Los factores de este deterioro no están, de hecho, bajo nuestro completo control como quisiéramos creer;
- d) Ni siquiera conocemos todos los efectos importantes de este deterioro en el ambiente y en la salud, y
- e) Finalmente, y por lo tanto, más vale tomar un enfoque precautorio (preventivo y precavido) al desarrollo de nuestras actividades.

Aunque hace ya 28 años que este Principio fue aceptado, en muchos países sigue siendo algo teórico, sujeto a no afectar a quienes dañan al medio ambiente y sus ganancias. Sin embargo, adquiere renovado interés ante la percepción, compartida por amplios sectores



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

científicos y por la ciudadanía en general, de que los esfuerzos para combatir los profundos peligros que amenazan el equilibrio del ambiente y la salud humana avanzan a un ritmo demasiado lento.

Es por ello que este principio se pretende reforzar gradualmente en el presente dictamen, por lo cual se busca adicionar una fracción II Bis al artículo 15 de la LGEEPA, en virtud de que el principio precautorio representa una de las piedras angulares de los sistemas jurídicos para la sustentabilidad más avanzados en la comunidad internacional y cuya aplicación en el país es indispensable para equilibrar la balanza del desarrollo sustentable conservando el patrimonio natural nacional con un enfoque de equidad intergeneracional¹⁰.

En este sentido, se considera procedente la presente iniciativa con modificaciones, en virtud de buscar garantizar de mejor manera el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, pues basándose en los principios que rigen a la política ambiental, estos pueden funcionar como medida oportuna que contribuyan eficazmente para poder alcanzar los objetivos contemplados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo tanto, esta dictaminadora considera procedente la reformas dirigidas al artículo 15 de la LGEEPA, sin embargo la reforma dirigida al artículo primero, se considera improcedente en virtud de que una cosa es garantizar un derecho humano a un medio ambiente sano y otra son los principios de política pública, por lo que la garantía de este derecho no puede quedar supeditada al cumplimiento de los principios de la política ambiental, ya que estos últimos funcionan para la elaboración de políticas públicas a través de programas, entre otros mecanismos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

De este modo se puede observar que la garantía del derecho humano es mucho más amplia toda vez que los principios a los que quedan supeditados son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo señala el artículo 1º constitucional y aquellos derivados de los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

QUINTO.- En la sesión ordinaria Decimotercera de esta Comisión, la Diputada Secretaria Ana Lilia Herrera Anzaldo, presentó modificaciones a la fracción II Bis del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las cuales se sometieron a votación de los Diputados, la cual paso por unanimidad en los siguientes términos:

II. Bis. El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso;

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

IV. RESOLUTIVO:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XII; y se adiciona la fracción II. Bis, del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I a II. ...

II. Bis. El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso;

III a XI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII a XX. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

FUENTES DE INFORMACIÓN:

¹ Prüs-Üstün, A., et al. (2016). Preventing disease through healthy environments. A global assessment of the burden of disease from environmental risks. World Health Organization. Geneva, Switzerland.

² Portal Académico CCH, “Los tres pilares...”, UNAM, México, 2017, <https://e1.portalacademico.cch.unam.mx/alumno/biologia2/unidad2/desarrolloSustentable/tresPilares>

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar”, CNDH, México, 2016, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf> (

⁴ Ferrete Sarria, C.: “El derecho humano a un medio ambiente sano en el Tratado de la Constitución para Europa”, *Recerca: revista de pensament i anàlisi*, núm. 6, 2006, 141-156, p. 153.

⁵ Borrás Pentinat, S.: “Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza”, *Revista Vasca de Administración Pública*, p. 651.

⁶ De Luis García, Elena, “El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho”, *Rev. Boliv. de Derecho* N° 25, enero 2018, ISSN: 2070-8157, pp. 550-569.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 62.

⁸ ALONSO GARCÍA, MARÍA CONSUELO, *La protección de la dimensión subjetiva del derecho al medio ambiente*, Colombia, Thomson Reuters, 2015, pp. 35.

⁹ BRISEÑO CHÁVES ANDRÉS MAURICIO, *El principio de precaución en una sociedad de riesgos ambientales*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 50

¹⁰ CelBA, “Observaciones y propuestas de un grupo de académicos y especialistas de OSC sobre proyecto de LGB

Exposición de motivos para mantener, reformado, el Título II de la LGEEPA” https://ceiba.org.mx/publicaciones/Leyes&Normas/170404_Para.Titulo.2.LGEEPA_GrupoLGB.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 19 de agosto de 2020, la diputada María Marcela Torres Peimbert, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales” con oficio **No. CP2R2A.-2650**.

3. Mediante oficio Núm. **CP2R2A.-2650**, de fecha 19 de agosto de 2020 se recibió en la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente número 5590-I**, de la iniciativa en comento.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

***“PRIMERO.** A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

***SEGUNDO.** En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

***TERCERO.** El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. El enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica la opinión técnica-jurídica al enlace legislativo de Semarnat. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica emitida por Semarnat, mismas observaciones que fueron analizadas y valoradas por esta Comisión y que forman parte del cuerpo del presente dictamen, toda vez que enriquecen y fortalecen la propuesta.

6. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral 4 de estos “Antecedentes”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objeto principal de la iniciativa en estudio es incentivar la creación de espacios que permitan el desarrollo y la promoción de los huertos urbanos y jardines polinizadores, por lo que esta propuesta faculta a las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios para que en el ámbito de sus competencias destinen espacios físicos dentro de los centros de población para cumplir dichos objetivos y de ese modo se impulse la transición a estilos de vida sustentables.

La diputada María Marcela Torres Peimbert, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó en su propuesta el siguiente Proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. *Que se adiciona una fracción al artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 23.- *Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios: I.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;*

I...

II...

...

XI. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México destinarán espacios físicos dentro de los centros de población a la educación ambiental de la población que incluyan huertos y ecotecnias demostrativas a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.

Transitorios

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa, de la diputada María Marcela Torres Peimbert, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** con base con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Es por ello que en México todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el deber del Estado garantizar el respeto a este derecho, lo cual es reiterado por el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el cual establece el derecho a vivir en un medio ambiente sano, precisando que los Estados Partes promoverán la protección, preservación *y mejoramiento del medio ambiente.*

En la actualidad la humanidad enfrenta el peligro de un deterioro ambiental que, de no reaccionar a tiempo, las futuras generaciones confrontaran críticas condiciones de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

supervivencia. Así mismo, la gestión de la contaminación en los centros urbanos, especialmente la relacionada con aire, agua y suelo, impone enormes retos para la sociedad; todo ello derivado del actual modelo de desarrollo económico, con patrones insostenibles de producción y consumo, mismo que sin duda hoy en día ocasionan contaminación con altísimos costos para la sociedad, tal y como lo son problemas de salud y el grave deterioro y escasez de los recursos naturales.

La ejecución de actividades económicas asociadas con la agricultura, la extracción de recursos pétreos, la disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y el cambio de uso del suelo para la construcción de viviendas son algunas de las causas que están ocasionando diversos riesgos e impactos ambientales, tal como lo es la grave amenaza del cambio climático.

En este sentido, si no se toman medidas para detenerlo, los ecosistemas sufrirán deterioro y quedarán alteradas las formas de vida que hoy parecen normales, tal como lo es la seguridad alimentaria.

En el siglo XXI, el cambio climático ha dejado de ser una amenaza, para convertirse en una realidad tangible y devastadora por sus efectos sobre la producción mundial, en especial sobre el sector agropecuario, proveedor de alimentos a la humanidad. Por tanto, es necesario saber y comprender la relación entre cambio climático y la producción de alimentos, identificando las causas que están provocando el cambio climático y sus efectos sobre la vida en el planeta tierra. Si se comprende y se toma conciencia de las causas que provocan el cambio climático y sus efectos negativos sobre la producción de alimentos, entonces se puede estar en condiciones de eliminar o reducir las causas que provocan el calentamiento global y la crisis alimentaria mundial. ¹



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El cambio climático, altera el ciclo agrícola, debido a la inestabilidad en las precipitaciones pluviales, temperatura, vientos, entre otros efectos del calentamiento global.

Entre los principales efectos adversos del cambio climático sobre la seguridad alimentaria se encuentran los siguientes:

- Aumento en la disponibilidad de dióxido de carbono;
- Aumento de las temperaturas máximas en días calurosos;
- Aumento de las temperaturas mínimas en días fríos;
- Aumento en la frecuencia anual de días calurosos;
- Aumento en la frecuencia, duración e intensidad de las ondas de calor;
- Aumento en la frecuencia, duración e intensidad de las temporadas secas y las sequías;
- Cambios en la periodicidad, localización y cantidades de lluvias y nevadas;
- Aumento en la frecuencia anual de vientos fuertes;
- Lluvias copiosas, tormentas e inundaciones a menudo asociadas con tormentas tropicales y tornados;
- Mayor inestabilidad en las configuraciones climáticas estacionales;
- Cambios en el inicio y final del transcurso de las estaciones; y
- Aumento del nivel del mar, inundación de hábitats humanos, infiltración de aguas salinas.²

Por lo anterior, es importante impulsar la implementación de mecanismos sustentables tal y como lo puede ser la agricultura urbana, debido a que las ciudades densamente pobladas son especialmente vulnerables a las perturbaciones climáticas, y en especial a tormentas, inundaciones y olas de calor. La población urbana compra casi todos los alimentos que consume, por lo que, para estas personas, la seguridad alimentaria



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

depende de que puedan generar los ingresos suficientes para comprar comida, y que esa comida tenga precios asequibles.

Tal y como promueve la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), se deben impulsar mecanismos innovadores que permitan garantizar la seguridad alimentaria, y que al mismo tiempo contribuyan al cuidado y protección del medio ambiente, así como también, lograr ampliar los espacios destinados al cultivo de alimentos.

La educación ambiental, exige proteger el medio ambiente, para poder garantizar la sustentabilidad,³ por lo tanto, se requieren mecanismos sustentables como lo es la agricultura urbana, para que contribuyan a mejorar el medio ambiente y la seguridad alimentaria.

Sin embargo, la propuesta por la cual busca describir que el objetivo a cumplir con la reforma sea la educación ambiental, se elimina, toda vez que, si bien es uno de los objetivos que se esperan lograr, estos espacios no pueden tener objetivos limitativos, sino por el contrario, su implementación debe ser la pauta y deben servir como instrumento para poder lograr diversos objetivos de política ambiental, en los que se incluirá la educación ambiental, y todos aquellos que coadyuven en beneficio del medio ambiente y el tránsito hacia el desarrollo sustentable.

Por lo tanto, es indispensable ejecutar e implementar dentro del marco normativo ambiental, criterios orientadores que permitan coadyuvar con los objetivos presentados y que promuevan el establecimiento de los huertos urbanos y ecotecnias, como una alternativa para lograr mitigar los efectos del cambio climático y proteger el medio ambiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por lo expuesto anteriormente, esta dictaminadora considera viable reforzar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de promover que las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia destinen espacios físicos dentro de los centros de población, dedicados al establecimiento de huertos y ecotecnias, mismos que podrán impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable.

SEGUNDO. – El rápido crecimiento de las ciudades en los países en vías de desarrollo somete a grandes exigencias a los sistemas de suministros de alimentos de las ciudades, en las últimas décadas el modelo de crecimiento difuso de las ciudades⁴, el cambio climático y la globalización de los mercados agroalimentarios ha expulsado la actividad agraria de las áreas periurbanas hasta convertirla en una actividad marginal y en peligro de extinción.

En este sentido la agricultura urbana proporciona alimentos frescos, genera empleo, recicla residuos urbanos, crea cinturones verdes y fortalece la resiliencia de las ciudades frente al cambio climático. Se estima que para el 2030 el 60% de la población mundial se concentrara en las grandes urbes del planeta aumentando su vulnerabilidad respecto a las inesperadas perturbaciones externas, por lo que la capacidad de resiliencia de las ciudades debe de incrementarse para poder reaccionar a situaciones de crisis y recuperar su estado de equilibrio y funcionamiento, por tanto, la agricultura urbana puede suponer una opción prometedora para aumentar la resiliencia de las ciudades.⁵



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

De este modo, se puede visualizar que la agricultura urbana, además de tener diversos beneficios sociales y económicos, sin duda es una posible solución a repetidas catástrofes, así como al deterioro ambiental.

HUERTOS URBANOS

En la actualidad, gracias al creciente interés por la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad del Estado de Bienestar, la sociedad cada vez demanda con mayor ahínco soluciones energéticas basadas en las energías renovables.

No obstante, esta preocupación medioambiental no se reduce exclusivamente al ámbito de las energías renovables, pues la conciencia ecológica invita a crear soluciones originales y de gran utilidad, para fomentar el consumo responsable de la energía y los alimentos.

Los huertos urbanos son espacios al aire libre o de interior destinados al cultivo de verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades, a escala doméstica. Esta práctica se da en el centro o en la periferia de las ciudades, al igual que otros ejemplos de agricultura urbana y periurbana (AUP) como la acuicultura, la ganadería y la silvicultura que proporcionan pescado, carne, lácteos y madera a la comunidad.⁶

Los huertos urbanos cumplen importantes funciones ambientales, sociales, culturales y económicas. Son un modelo que generan condiciones favorables para amortiguar los cambios bruscos de temperatura, dar refugio a especies nativas, capturar carbono, cosechar agua, reciclar materia orgánica y disminuir el uso de energía fósil para la producción y transporte de alimentos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Además, en un huerto urbano agroecológico la población conoce y reflexiona sobre los procesos de la naturaleza y se convierte en un agente crítico que promueve modos de vida más sustentables.⁷

Beneficios de los huertos urbanos:

- 1- *Reducen las Islas de calor:* La inercia térmica del agua presente en las plantas y de la propia tierra de cultivo hace que el huerto absorba el calor, reduciendo las fluctuaciones de temperatura.
- 2- *Mejora la calidad del aire:* De noche las hojas hacen la fotosíntesis, liberando oxígeno.
- 3- *Absorben el ruido:* A diferencia del cemento, las plantas consiguen absorber los sonidos sin reverberar.
- 4- *Reduce el riesgo de inundaciones:* La tierra es capaz de retener el agua de la lluvia en el momento en que cae, aliviando las galerías urbanas sobrecargadas por la baja permeabilidad del suelo urbano.
- 5- *Reduce la contaminación en todo proceso:* Contaminación de tierras, flujo en las autopistas, gastos y desperdicio de los mercados.
- 6- *Destino de residuos orgánicos:* Los residuos de alimentos y vegetales que causan problemas en la logística de camiones basurero en las ciudades, se pueden transformar en el mejor nutriente posible para un huerto, a través del proceso de compostaje.
- 7- *Ayuda al cambio climático:* Absorción de CO₂, reducción de la huella de carbono y producción de oxígeno que mejora la calidad del aire.



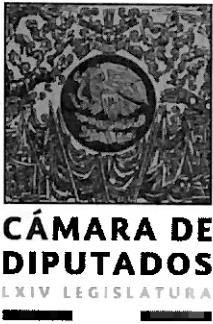
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- 8- Alternativa económica: Plantar un huerto propio es más barato que ir al mercado. Puede también convertirse en una actividad económica per se, y eventualmente puede generar una gran transformación social en comunidades de renta baja.
- 9- Mejora la calidad alimentaria: Los alimentos orgánicos son más nutritivos. Además, facilita la capacidad de descubrir alimentos alternativos.
- 10- Durabilidad: A pesar de lo que digan los vendedores de neveras, las plantas vivas logran una disponibilidad mucho mayor sin deteriorarse.
- 11- Se promueve una mayor biodiversidad: Las plantas se relacionan entre sí y con insectos, lo que posibilita el desarrollo de la fauna y flora local, esencial para reducir las posibles injerencias de virus exóticos.
- 12- Promueve la convivencia entre usuarios y vecinos: El huerto es un espacio público ideal para el encuentro comunitario.
- 13- Integración con la naturaleza: Ver una planta crecer, estar cerca de ella, aumenta el contacto con el ritmo natural del universo e incluso con el ritmo de vibración natural del cuerpo. Remangarse la camisa, poner las manos en la tierra y comer alimentos que uno mismo ha plantado, ayuda a lograr esa deseada armonía que tanta gente busca. Y que sobre todo el planeta necesita.⁸
- 14- Ocio y salud: El cultivar un huerto es una actividad muy relajante, es una forma de ocio muy sana, reduce los niveles de estrés y ansiedad, llegando a utilizar como terapia complementaria.
- 15- Educativa: Son una herramienta muy potente para la educación, y sensibilización ambiental y nutricional en niños y adultos.

En consecuencia, los huertos urbanos son unas de las grandes apuestas ecológicas para la sostenibilidad medioambiental que, junto con el empleo de energías renovables, configuran un panorama mucho más esperanzador de lo que parecía, hace tan solo unos años.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por ello esta Comisión Dictaminadora considera procedente la propuesta de que los huertos urbanos deben de seguirse impulsando, y se puede lograr reforzando la legislación en materia ambiental, de modo que estas parcelas se conviertan en lugares para la convivencia social, la educación ambiental y el desarrollo de terapias en entornos naturales, actividades que sin duda pueden contribuir de forma considerable para impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable y que se verán reflejados en resultados favorables para el medio ambiente, como lo es la mitigación de los efectos del cambio climático.

TERCERO. – Actualmente, en México la agricultura urbana, por medio de la implementación de huertos urbanos se ha aumentado frenéticamente en los últimos años. El caso de mayor éxito es la Ciudad de México, que incluso, tienen un marco jurídico específico sobre huertos urbanos, “LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, la cual desde 2017 tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos.

Así mismo, diversas entidades federativas y municipios como Puebla, Guadalajara y Monterrey, han establecido ciertos, diplomados y talleres educativos e informativos para la adaptación y la puesta en práctica de modelos sustentables, así como programas para la creación de huertos urbanos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales actualmente trabaja en la creación de los Centros Ciudadanos para la Sustentabilidad (CCS), espacios dedicados a los ciudadanos, sobre todo aquellos que viven en las ciudades, para desarrollar su



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

capacidad de resiliencia ambiental y sanitaria y vincularse en su día a día con la naturaleza.

Los CCS, instalados en espacios públicos, serán laboratorios biosociales donde, con base en las necesidades e intereses locales de la población, dotará de un capital semilla para equiparlos con diversas ecotecnias.

En esos espacios se busca generar actividades dirigidas a producir alimentos por medio de huertos urbanos, autogestión del agua mediante captadores de lluvia y biofiltros, autogestión de electricidad con la aplicación de ecotecnias que generen energía renovable como las bicimáquinas, biodigestores y celdas fotovoltaicas, así como manejo sustentable de los residuos, por mencionar algunos.

Los huertos urbanos, en estos espacios buscan amortiguar los impactos de calor generados por la cubierta asfáltica y las construcciones de concreto y cristal de las grandes ciudades, así como evitar otros problemas ambientales. En ellos se pretende cultivar alimentos variados, milpa tradicional con asociaciones de maíz, frijol enredador y calabaza. Así como producir una gran diversidad de alimentos, chícharos, ejotes, coles, brócolis, jitomate, acelgas, espinacas, zanahorias, betabeles, lechugas, rábanos, cebollas, chiles y papas.

Por todo lo anterior, la iniciativa en estudio y objeto del presente dictamen, representa una gran oportunidad para coadyuvar de forma precisa a través de la legislación ambiental, el establecimiento de más espacios como son los Centros Ciudadanos para la Sustentabilidad dentro de todo el territorio mexicano, de modo que las autoridades federales, locales y municipales tengan la atribución para destinar espacios físicos en los centros de población para la instauración de espacios urbanos y periurbanos destinados



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

al encuentro e interacción de las personas, en los cuales se compartan valores, criterios y acciones que sensibilicen y detonen procesos para reconocer la riqueza biocultural del país fortaleciendo a su vez la sustentabilidad de los territorios.

Se buscará que estos espacios acerquen a la población al conocimiento de los saberes ancestrales enmarcados en la bioculturalidad de los territorios, que se rescaten especies endémicas y nativas de la medicina tradicional, la riqueza gastronómica, la bioconstrucción y técnicas de cultivo, además de incorporar aspectos artísticos y culturales.

En estos espacios se podrán abordar distintas temáticas. Entre ellas la autosuficiencia alimentaria, para lo cual contarán con un huerto urbano en donde se puedan sembrar y cosechar especies nativas y endémicas que rescaten la bioculturalidad del territorio, el huerto servirá también para cultivar plantas con las que se puedan desarrollar remedios herbolarios.

En materia de autosuficiencia hídrica y energética, se implementarán diversas ecotecnias; entendiéndose estas como instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, permitiendo la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.

Es oportuno mencionar que un objetivo indispensable es que estos espacios sirvan para lograr en la sociedad una transformación hacia un desarrollo sustentable, en donde se tenga como propósito lograr hacer conciencia individual, familiar y colectiva sobre los estilos de vida y sus implicaciones en el entorno ambiental, social y económico, siendo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

estos tres aspectos los pilares de la sustentabilidad. La toma de conciencia debe ser la impulsora de responsabilidad hacia esos entornos.

CUARTO. - Finalmente, es importante citar que en la formulación del presente dictamen se tomaron en cuenta las observaciones estipuladas en la opinión técnica-jurídica elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Semarnat emitió su opinión técnico-jurídica **a favor** de la iniciativa, **con modificaciones**, toda vez que dentro de su argumentación se concluyó lo siguiente:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“Este artículo se inserta en el apartado de criterios que deben de seguir los órdenes de gobierno para la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, por ello se propone que sea “procuraran destinar.” Asimismo, se propone eliminar la frase “estilos de vida sustentables”, ya que el concepto es subjetivo, y se propone sustituirlo por el concepto de desarrollo sustentable enunciado en la propia LGEEPA”.

Por ello y a fin de que dicha propuesta resulte operativa se propone la siguiente redacción.

Artículo 23. *Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:*

I a X. ...

...

*XI. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, procurarán destinar espacios físicos dentro de los centros de población, dedicados al establecimiento de huertos urbanos y ecotecnias, como instrumento de educación ambiental a fin de impulsar la transición **hacia el desarrollo sustentable**.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Es por todo lo anterior que se considera viable la propuesta de reforma, siempre que se tome en cuenta los comentarios vertidos a lo largo de la presente iniciativa.

Una vez citado lo anterior, esta dictaminadora concuerda con la propuesta de modificación realizada por la Semarnat, toda vez que la conclusión presentada sin duda contribuye y enriquece de forma clara los objetivos que se buscan lograr por medio de la propuesta objeto del presente dictamen.

Por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriormente expuestas, los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI, todas del artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- ...

I. a la X. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

IX.- La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida;

X.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático, y

XI. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, procurarán destinar espacios físicos dentro de los centros de población, dedicados al establecimiento de huertos urbanos y ecotecnias, a fin de impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES Y DE LA COMISIÓN DE PESCA.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

FUENTES DE INFORMACIÓN:

- ¹ Vargas, E. M. (2011). Cambio Climático y Crisis Alimentaria. Obtenido de Perspectivas: <http://www.redalyc.org/pdf/4259/425941231009.pdf>
<http://www.irrimexico.org/>
<http://www.aluxdemexicoga.com.mx/>
<http://www.ciceana.org.mx/>
- ² Tachirley, J. (2007). Cambio Climático y Seguridad Alimentaria: Un Documento Marco (Resumen).
- ³ Chávez, A., Barrueta, L. (2012). La Educación Ambiental un Imperativo para la Vida, Revista Entelequia, (No. 14, Primavera de 2012). Obtenido de Revista Entelequia: <http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2012/e14a06.pdf>
- ⁴ Naredo, José Manuel (2006) "Raíces económicas del deterioro ecológico". País, Madrid España. Editorial: siglo XXI Recuperado de: www.uv.es/~sociolog/arxius/ARXIUS%2021/resencio.pdf
- ⁵ Dzib Moo, Doris Laury Beatriz; Dzib Moo, Sandra Patricia y González García, L.E. Gerardo (2018): HUERTOS URBANOS COMO DESARROLLO SOSTENIBLE. In: DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE Y TURISMO. Universidad Nacional Autónoma de México y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional A.C, Coeditores, México. ISBN UNAM:
- ⁶ Que es un huerto urbano, Descubre cómo hacer un huerto urbano en casa y cuáles son sus ventajas, Iberdrola, Véase en: <https://www.iberdrola.com/compromiso-social/que-es-un-huerto-urbano#:~:text=Los%20huertos%20urbanos%20son%20espacios,otras%20variedades%2C%20a%20escala%20dom%C3%A9stica>.
- ⁷ Impulsa Semarnat huertos urbanos en todo el país, Semarnat, 2020, Véase en: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/impulsa-semarnat-huertos-urbanos-en-el-pais>
- ⁸ Dzib Moo, Doris Laury Beatriz; Dzib Moo, Sandra Patricia y González García, L.E. Gerardo (2018): HUERTOS URBANOS COMO DESARROLLO SOSTENIBLE. In: DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE Y TURISMO. Universidad Nacional Autónoma de México y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional A.C, Coeditores, México. ISBN UNAM:






**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			




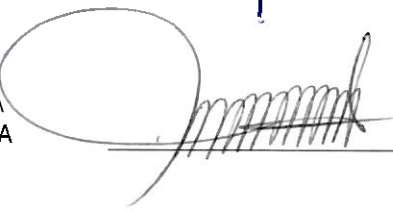
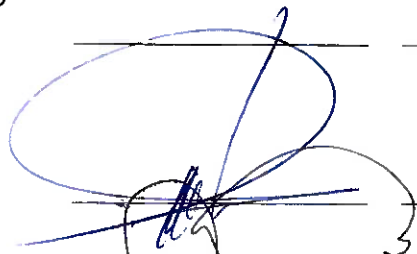
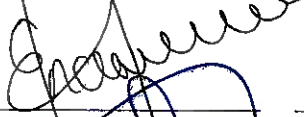
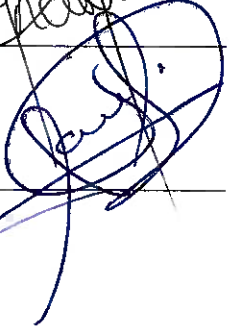

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

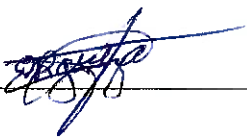


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			






**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ	